



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Autorización - Cancelación de Patrimonio de Familia – J.V.-  
Solicitante : Crhistian Camilo González Ospina  
Netdy Alejandra Ibarra Quintana  
Radicación : 2023-00260  
Interlocutorio : 378

Examinada la demanda de cancelación de patrimonio de familia inembargable por vía judicial, se encuentra que aquella no cumple con la totalidad de requisitos exigidos en la Ley especial para el efecto, por lo que el despacho DISPONE:

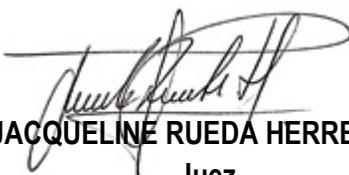
**INADMITIR** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados de conformidad con el artículo 90 del CGP, aclare lo siguiente:

1. En tratándose de una autorización para cancelación del patrimonio de familia, la demanda debe contener un acápite especial donde deberá justificarse la necesidad de dicha cancelación y expresarse la destinación del producto, toda vez que del contenido de la demanda no es clara su destinación y se deben proteger los derechos del menor de edad involucrado.

2. Igualmente, informe una dirección física del solicitante Crhistian Camilo González, toda vez que el poder fue realizado en físico y en el mismo no se acredita que el correo electrónico informado en la demanda para su respectiva notificación corresponda a éste; por lo tanto, adecúese de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

3. No obstante la inadmisión para todos los efectos, téngase como apoderada judicial de los señores **CRHISTIAN CAMILO GONZALEZ OSPINA y NETDY ALEJANDRA IBARRA QUINTANA**, a la doctora **LAURA CAMILA RODRIGUEZ OSPINA**, a quien el despacho le reconoce personería para actuar conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JACQUELINE RUEDA HERRERA**  
Juez